

OFICIO FN N° 206 /2009

ANT.: No hay.

MAT.: Imparte instrucciones generales en relación con el levantamiento del cadáver desde las vías, en casos de suicidios ocurridos en el Metro de Santiago.

SANTIAGO, 14 de Abril de 2009

DE : SR. SABAS CHAHUÁN SARRÁS
FISCAL NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

A : SR. EDUARDO GORDON VALCÁRCEL
GENERAL DIRECTOR DE CARABINEROS DE CHILE

A fin de agilizar los procedimientos que tienen lugar a raíz de la muerte producida por suicidios ocurridos en el Metro de Santiago y, específicamente, en relación con el levantamiento del cadáver desde las vías, el Ministerio Público, haciendo uso de la facultad prevista en el artículo 87 del Código Procesal Penal, ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones generales a Carabineros de Chile a fin de regular la forma en que éste cumplirá alguna de las funciones previstas en el artículo 83 del Código Procesal Penal:

1. En los casos de suicidios ocurridos en el Metro de Santiago y, conforme a las actuaciones que Carabineros de Chile puede realizar autónomamente, sin necesidad de recibir previamente instrucciones particulares de los fiscales, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 83 del Código Procesal Penal, los funcionarios policiales que concurren al sitio del suceso procederán a realizar, entre otras, las siguientes diligencias:

- a) Fijar fotográficamente el sitio del suceso.
- b) Tomar declaración al conductor del Metro.
- c) Empadronar a posibles testigos y tomarles declaración.
- d) Verificar la existencia de grabaciones de las cámaras de monitoreo dispuestas por Metro en los andenes de la estación.

2. Inmediatamente después de practicadas las diligencias referidas en el punto anterior y, luego de constatar preliminarmente que no ha existido intervención de terceros en la muerte, el Jefe de la Unidad Policial correspondiente, o el funcionario policial a cargo del procedimiento, dispondrá que se proceda al levantamiento del cadáver, dejando registro de todo lo obrado, remitiendo a la

Fiscalía Local respectiva el Parte por muerte y hallazgo de cadáver, junto con las respectivas actas.

3. En caso que, con los antecedentes iniciales recabados por los funcionarios policiales que hubieren concurrido al sitio del suceso, conforme a lo señalado en los números anteriores, no sea posible descartar la intervención de terceros en la muerte ocurrida en la vía, los funcionarios policiales procederán conforme a las normas generales del Código Procesal Penal, debiendo comunicarse, a la brevedad posible, con el fiscal que se encuentre de turno.

Agradeceré al Sr. General Director de Carabineros adoptar las medidas necesarias a fin de que las instrucciones contenidas en el presente Oficio se hagan llegar al personal que deberá darles aplicación en la Región Metropolitana. Estas instrucciones igualmente se distribuirán, para su conocimiento y aplicación, a los Fiscales Regionales y adjuntos de la Región Metropolitana.

Saluda atentamente a UD.



SABAS CHAHUÁN SARRÁS
FISCAL NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO


MHS/HLM